

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:10/25/2023

ESTADO No. 184

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190112200	Verbal	CARLOS ARTURO AGUADO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. el día viernes 08 de marzo de 2024, a las 9:00 A.M. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada 129 del C.G.P.	24/10/2023		1
76001400302620230091500	Verbal Sumario	NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA	APD. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230093200	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	APD. OSCAR EDUARDO PALACIOS LUCUMI	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230094600	Otros	ALEJANDRO OCAMPO AMADOR	APD. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230098200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDE	APD. FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230098600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESSEMO	APD. JOSE EVER RIOS ALZATE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230098900	Verbal	DIEGO FERNANDO VALENCIA VARELA	APD. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099100	Ejecutivo Singular	JAIME JIMENEZ VELANDIA	APD. SILVIA LILIANA RINCON LONDOÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099200	Verbal	ALICIA POPO ALEGRIA	APD. HENRY ALEXANDER CARDONA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099300	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099600	Verbal	MARIA PATRICIA HORTA RINCON	APD. MARIA PATRICIA HORTA RINCON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099700	Interrogatorio de parte	VICTOR MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	APD. ANGELICA MARIA ALBIZURI CARDONA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230099800	Ejecutivo Singular	YULI PATRICIA OSORIO LAGOS	APD. YULI PATRICIA OSORIO LAGOS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230100000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE ORIENTE	APD. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230100200	Ejecutivo Singular	LUIS FELIPE HERNANDEZ RENGIFO	APD. JESUS ERMER OROZCO AGREDO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230100300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía Real	CREDILATINA SAS	APD. JAVIER ESTEBAN NARANJO RIOS	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1
76001400302620230100400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantía	ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO	APD. KEYLA MARMOL JARABA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/10/2023		1

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 10/25/2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

INCIDENTE DE MEJORAS
SOLICITANTE: VÍCTOR JOSÉ CAICEDO AGUADO y ELIZABETH AGUADO CAÑÓN
INCIDENTADOS: FRANCIA ELENA, GEOVANNY, JACQUELINE AGUADO CARDONA
RADICACIÓN: 760014003026-2019-01122-00

AUTO N°. 3923

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023.

El apoderado de los incidentalistas Baldomero García Pérez, solicita aplazamiento de la diligencia programada para el miércoles 25 de octubre de 2023a las 9:00AM, toda vez que el perito Carlos A Trujillo tiene otra diligencia programada para la misma fecha y hora en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Candelaria y no puede asistir.

Por ser procedente la solicitud que antecede, el juzgado tiene a bien acceder a la misma y en consecuencia reprograma la audiencia dentro del presente trámite para el viernes 08 de marzo de 2024 a las 9:00Am, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán concurrir personalmente, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **viernes 08 de marzo de 2024,** a las 9:00 A.M. como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3886
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00915-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No 3943
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00932-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el señor **Oscar Eduardo Palacios Lucumi** en contra de la **Casa de la Dirección Hidráulica**, observa la instancia que las falencias señaladas en el Auto No. 3716 del 06 de octubre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 09 de octubre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que el término de traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3907
JURISIDICCION VOL
RAD. 2023-00946-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

La presente solicitud fue subsanada en debida forma, y en términos del Artículo 577 numeral 11, artículo 18 numeral 6 del C. G. del P, en concordancia con los artículos 89 y 90 del Decreto 1260 de 1970, se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, cuya competencia radica en el Juez del lugar de quien los promueva numeral 13 literal c) del Artículo 28 del C. G. del P., así mismo se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 578 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juez

RESUELVE

- PRIMERO:** **ADMITIR** la demanda de jurisdicción voluntaria interpuesta por ALEJANDRO OCAMPO AMADOR.
- SEGUNDO:** EJECUTORIADA esta providencia, pasa a despacho para darle tramite previsto en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P.
- TERCERO:** **RECONOCER** personería a la profesional del derecho PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, para que actúe conforme al poder conferido para el presente tramite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3909
EJECUTIVO
RAD. 2023-00982-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Multiactiva Coopsander “Coopsander”, a través de apoderada judicial, en contra del señor Alfonso Aquilino García, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$6.600.000.00 pesos) y lugar de residencia del demandado, Carrera 7ª B No. 70-34 Barrio Alfonso López (Comuna 7) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Cuarto y Sexto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 73 No. 7G-28, Casa de Justicia Alfonso Lopez de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3910
EJECUTIVO
RAD. 2023-00986-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

De la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la la Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda., a través de apoderado judicial, en contra de las señoras Ingrid Vanessa Soto García y Katherine Fernandez Cárdenas, detecta la Instancia que en el poder especial se pretermitió lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se acreditó que el mismo fue otorgado por la sociedad demandante mediante mensaje de datos, el cual debió ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

De igual modo, dicho mandato se encuentra sin autenticar, pretermitiéndose lo dispuesto en el artículo 74 inc. 2º del Código General del Proceso.

Asimismo, en el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física de las demandadas ni dice la forma como se obtuvo la dirección electrónica de aquellas.

Finalmente, no se determinó la cuantía, tal como lo dispone el artículo 26 nral. 1º del Código General del Proceso.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre del 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3902
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00989-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Revisado el escrito de subsanación, se observa dentro de la presente demanda de Verbal Sumario propuesto por DIEGO FERNANDO VALENCIA VARELA contra MANUEL DAVID ANTE AGUIRRE y Otro, encuentra la Instancia que por la cuantía **(\$18.630.096 pesos)** y el lugar donde reciben notificaciones físicas **carrera 72 # 2 D 138 Barrio Buenos Aires de esta ciudad (Comuna 18)**, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALE HOYOS
Secretario

Auto No. 3911
EJECUTIVO
RAD. 2023-00991-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Jaime Jiménez Velandia, a través de apoderada judicial, en contra del señor Hubert Oswaldo González García, observa la Instancia que la fecha de suscripción reseñada en el libelo demandatorio, respecto de las letras de Cambio Nos. 02,04,05 y 06, difiere a la fecha establecida en los instrumentos cambiarios allegados como base del presente recaudo ejecutivo.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3903
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00992-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda, se observa que el domicilio de la parte demandada se encuentra en la ciudad de Bogotá DC¹ y como no se aportó el documento donde se evidencia que el cumplimiento de la obligación sea esta ciudad, por tal motivo resulta aplicable en este caso la competencia territorial señalada en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., siendo apto para conocer de la presente el Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá DC Reparto.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver Folio 35 Archivo 004.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO No. 3944
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00993-00



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Edificio Centro Profesional y Comercial el Centenario I** en contra del señor **Herbert Clavijo Vargas**, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. Liminarmente, la instancia observa que el poder especial adjunto no satisface los requisitos de la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 74 del Código General Proceso, en la medida que no se acredita su otorgamiento a través de mensajes de datos o con presentación personal.
- 2. Seguidamente, deberá la parte actora hacer claridad entorno a las pretensiones de la demanda numeral primero, habida cuenta que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto las mismas deben formularse por separado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82-5 del Código General del Proceso, vale decir, que deberá discriminar los valores adeudados por separado, y no como lo planteó.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **184** DE HOY **25 DE**
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3904
RESTITUCION
RAD. 2023-00996-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, no se acompaña el documento donde consten los linderos del bien inmueble objeto de litigio, tal como lo exige el artículo 83 del C.G.P.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, pues si bien es cierto en el escrito de demanda se manifiesta que se anexa el escrito de medidas cautelares, en los anexos aportado son se vislumbra el mismo.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 3912
INTERROGATORIO
DE PARTE EXTRAPRAOCESO
RAD. 2023-00997-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Al revisar el presente expediente digital que, según el poder adjunto se busca preconstituir prueba de confesión solicitada por el señor Víctor Manuel Hernández Hernández, a través de apoderada judicial, concurriendo como absolvente la señora María Isabel Gutiérrez Martínez, observa la Instancia que se omitió indicar concretamente lo que se pretende probar y anexar el respectivo cuestionario; circunstancia tal que impide esencialmente el estudio de dicha prueba extraprocesal.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

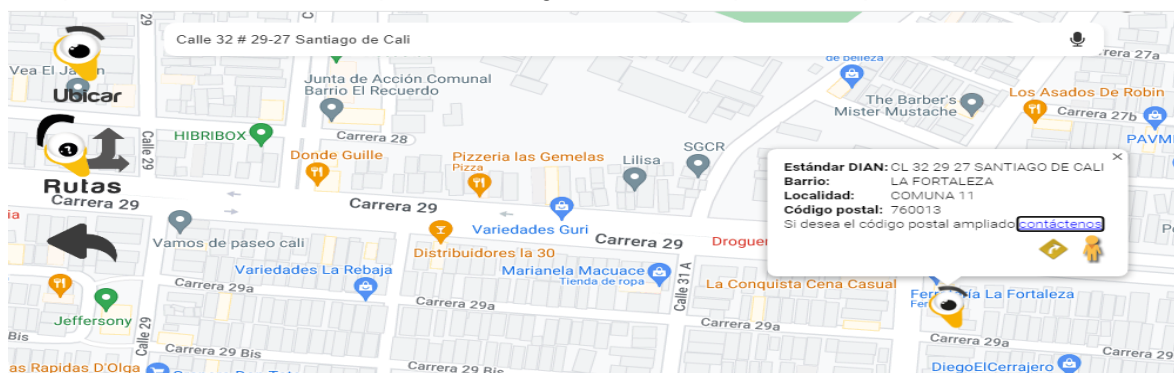
AUTO No. 3945
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-00998-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Yuli Patricia Osorio Lagos**, en contra de la señora **Melina Gil Solarte**, encuentra la instancia que por el valor de las pretensiones (**\$5.000.000**) de mínima cuantía y lugar de residencia de la parte demandada, esto es; Calle 32 # 29 - 27, (COMUNA 11), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde al Juzgado 08 Municipal de Pequeñas Causas.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos se se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Jugado,

RESUELVE:

1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a **REPARTO del Juzgado 08 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 3913
EJECUTIVO
RAD. 2023--01000-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial Prados de Oriente – Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Iveth Solanyi Lozano Martinez, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 4.100.000.00) y lugar de residencia de la demandada, Calle 28 No. 23C-10 Barrio Prados de Oriente, (Comuna 11) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 41 B No. 50-02, piso 2, - CALI 15- del Barrio el Vallado de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3946
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2023-01002-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Luis Felipe Hernández Rengifo**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **María Cristina Escobar Paz**, encuentra la Instancia que por el valor de las pretensiones (\$17.800.000) de mínima y lugar de residencia de la parte demandada, según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; Carrera 28 – 3 # 80 – 52 de Cali (COMUNA 14), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia “Los Mangos” del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de septiembre de 2016, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHÁCESE DE PLANO** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Enviase la presente demanda con todos sus anexos a Reparto de los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **184** DE HOY **25 DE OCTUBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3905
PRENDARIO
RAD. 2023-01003-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda propuesta por CREDILATINA SAS, encuentra la Instancia que por la cuantía **(\$13,059.399 pesos)** y la dirección de notificaciones de Víctor Alfonso Valverde Larrahondo quien aparece ser heredero determinado de la extinta Doris María Larrahondo Possú¹, cuya dirección electrónica corresponde a messu88@hotmail.com y la dirección física es la **calle 32 A # 27 - 32 Apto 203 Barrio San Benito** (Comuna 11) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTASE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Información obtenida del proceso ejecutivo con Rad. 76001 40 03 026 2019 00841 00.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3906
HIPOTECARIO
RAD. 2023-01004-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Primera instancia propuesta por **Álvaro Efraín Torres Guerrero** contra **Alexander Borrero** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 01

- **\$5.000.000 M/CTE** por concepto de capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
- Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **31 de octubre de 2020** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

PAGARE No. 02

- **\$55.000.000 M/CTE** por concepto de capital contenido en el título valor pagare anexo con la demanda.
 - Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **31 de octubre de 2020** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

- 3.- **DECRETESE** el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-802021**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.
- 4.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **Keyla Mármol Jaraba**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 184 DE HOY 25 DE
OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 24 de octubre de 2023

OFICIO N° 2313

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: ALVARO EFRAIN TORRES GUERRERO CC No. 12984670
DDO: ALEXANDER BORRERO CC 94043761
RAD: 76001 40 03 026 2023 01004 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se DECRETO el **Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-802021** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co